



N° de Oficio CI-2016/18
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000013516

Ciudad de México, a 09 de junio de 2016.

VISTO: Para resolver la manifestación de la inexistencia de información formulada por la Unidad Administrativa Responsable Dirección General de Salud Animal, derivada de la solicitud de Información con folio número 0821000013516, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000013516, de fecha 31 de mayo de 2016 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet la información siguiente:

"SE REQUIERE SABER CON QUÉ INSTITUCIONES, FACULTADES Y/O ESCUELAS DE VETERINARIA SE INSCRIBIERON CONVENIOS ANTE SENASICA PARA LA CELEBRACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN DE PERSONAL COADYUVANTE. LO ANTERIOR, EN CONCORDANCIA CON LO CITADO EN EL ART. 313 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, NUMERAL II."

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Dirección de Administración de Personal y Profesionalización, que respondió por oficio B00.06.02.-1025/2016 de fecha 01 de junio de 2016, señalando:

"Sobre el particular, me permito comunicarle que la respuesta a la solicitud de información antes mencionado, no es competencia de esta Dirección de Administración de Personal y Profesionalización."

Además, se envió la mencionada solicitud a la Dirección General de Salud Animal, que respondió mediante el oficio B00.02.211/2016 de fecha 03 de junio de 2016, lo siguiente:

"En atención a la solicitud INFOMEX 13516, le confirmo que de enero de 2015 a la fecha no existen convenios del SENASICA con instituciones, facultades y/o escuelas de veterinaria para la celebración de cursos de capacitación de personal coadyuvante."

De las respuestas remitidas a la Unidad de Enlace se evidenció que la Unidad Administrativa Responsable que puede tener la información solicitada es la Dirección General de Salud Animal, toda vez que se trata de cursos de capacitación para terceros coadyuvantes y no para los servidores públicos de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Ahora bien, por lo que hace al servidor público responsable de tener la información, la Dirección General de Salud Animal, hizo del conocimiento de la Unidad de Enlace por correo electrónico de fecha 08 de junio de 2016, que el servidor que debe resguardar dicha información es el MVZ Antonio Miranda Pérez, Jefe del Departamento de Proyectos.

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión Permanente de Trabajo de fecha 07 de junio de 2016, formula la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 65 fracción II, 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



N° de Oficio CI-2016/18
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000013516

Información Pública; y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal, ha manifestado que en sus archivos no tiene la información requerida. En términos de los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Información procedió al estudio correspondiente a efecto de confirmar o modificar la inexistencia.

Para lo anterior se toma en consideración para la emisión de la presente resolución las circunstancias y manifestaciones, que hizo llegar la Dirección General de Salud Animal a este Comité de Información, que medularmente consisten en lo siguiente:

- **TIEMPO.** El espacio de tiempo se encuentra delimitado del 01 de enero de 2015 al 03 de junio de 2016 (fecha en que se emitió el oficio de respuesta de la Unidad Administrativa Responsable), ya que, la solicitud no tiene señalada una periodicidad. Resulta aplicable el criterio 09/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, para pronta referencia el criterio en cita se reproduce a continuación:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Expedientes:

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

[Énfasis agrega]

- **MODO.** Se hizo una búsqueda física en los expedientes de la Dirección General de Salud Animal.
- **LUGAR.** Archivos asignados a la Dirección General de Salud Animal, ubicados en el edificio principal del SENASICA, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, C. P. 04530.

Asimismo, se toma en cuenta el contenido normativo del artículo 313 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal (RLFSA), el cual textualmente establece:

Artículo 313. Para obtener la autorización como médico veterinario responsable, profesional o tercero especialista, el interesado deberá presentar ante la Secretaría, la solicitud y cuando menos la documentación siguiente:

(...)

II. Constancia de capacitación expedida por la Secretaría o por las instituciones académicas, científicas, federaciones o colegios de profesionistas, con las que la



N° de Oficio CI-2016/18
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000013516

Secretaría haya celebrado un acuerdo o convenio para desarrollar programas de capacitación;

De acuerdo con el precepto reproducido se aprecia con meridiana claridad la posibilidad de que La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación celebre acuerdos o convenios con instituciones académicas, científicas, federaciones o colegios de profesionistas para desarrollar programas de capacitación.

En congruencia con lo anterior, este Comité de Información advierte que la Unidad Administrativa Responsable expresamente confirmó que de enero de 2015 a la fecha no existen convenios del SENASICA con instituciones, facultades y/o escuelas de veterinaria para la celebración de cursos de capacitación de personal coadyuvante a que se refiere la fracción II del artículo 313 del RLFSA.

Resulta aplicable el criterio 15/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, para pronta referencia el criterio en cita se reproduce a continuación:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal
[Énfasis agregado]

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de convenios realizados al amparo del artículo 313 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, con instituciones, facultades y/o escuelas de veterinaria, en los archivos de la Dirección General de Salud Animal.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur número 3211 Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



**Servicio Nacional de Sanidad,
Inocuidad y Calidad
Agroalimentaria**

**Comité de Información
Unidad de Enlace**

N° de Oficio CI-2016/18
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000013516

impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como a la Dirección General de Salud Animal, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SENASICA



LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE